

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 33/2015
2. **CARÁTULA:** “*ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/ ESTAFA*”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa, Enriquecimiento Ilícito Ley N° 2523/2004, Hurto y Producción de Documentos No Auténticos.
4. **AGENTES FISCALES:** Aldo Cantero Colmán, Luis Piñanez García e Igor Cáceres.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias Nro. 28 – Secretaría Judicial I - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Juzgado de Ejecución Penal especializado Primer Turno Secretaria N°1.
6. **PROCESADOS:**
  - ROBERTO OSORIO ROMERO
  - FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ
  - C.R.M.G.
  - A.L.D.R.F.
  - J.M.P.
  - C.J.J.A.
  - R.B.M.
  - R.M.F.M.
  - C.M.G.P.
  - V.D.O.
  - D.R.G.M.
  - G.D.R.L.
  - F.D.A.R.
  - L.L.C.A.
  - M.A.B.
  - G.R.A.V
  - P.M.D.F.
  - M.E.R.D.A.

- H.W.A.S.

**7. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:**

1. **L.L.C.A.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
2. **F.D.A.R.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
3. **M.E.R.D.A.**, Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16
4. **V.D.O.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
5. **H.W.A.S.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
6. **D.R.G.M.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
7. **G.R.A.V.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
8. **G.D.R.L.**, por A.I N° 689 de fecha 15/07/16
9. **P.M.D.F.**, por A.I N° 785 de fecha 12/08/16
10. **M.A.B.**, por A.I N° 960 de fecha 14/09/16
11. **A.L.D.R.F.**, por A.I N° 641 DE FECHA 06/07/16
12. **J.M.P.**, por A.I N° 1082 de fecha 11/07/18
13. **C.J.J.A.**, por A.I N° 1075 de fecha 11/07/18
14. **R.B.M.**, por A.I N° 1447 de fecha 18/12/17
15. **R.M.F.M.**, por A.I N° 1267 de fecha 16/08/19
16. **C.R.M.G.**, por A.I N° 349 de fecha 06/02/24

**8. ABOGADOS INTERVINIENTES:** HILDA MARIA DEL ROCIO VALLEJO AVALOS, JOSE GUZMAN CABRERA CUBILLA, EMILIANO GIMENEZ AMARILLA, LORENZO CARRILLO MOTTE, JAVIER TIMOTEO GONZALEZ CRUZ, MIGUEL ANGEL LEON LEZCANO, FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, GUILLERMO DAVID PEREZ DOMINGUEZ, LIZ PAOLA ESPINOLA PEREZ, LEONARDO FULGENCIO GAROFALO BOBEDA Y NILDA ELIZABETH PORTILLO NUÑEZ, ÁGUEDA VILLAGRA DE ALMADA, BRÍGIDA AGUILAR.

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:** 14/05/15, 21/05/15 y 01/06/15.

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:** 14/11/15, 28/11/15 y 29/11/15.

**11. ETAPA PROCESAL:** En ejecución con relación a los condenados ROBERTO OSORIO ROMERO y FRANCISCO PASTOR ALVARENGA.

## 12. DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

- Requerimiento fiscal de fecha 14/05/15, presentado por el Agente Fiscal Aldo Cantero, mediante el cual presenta imputación contra **ROBERTO OSORIO ROMERO** por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (Art. 246 inc. ambas modalidades) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P) y ENRIQUECIMIENTO ILICITO (Art. 3 de la Ley N° 2523/04) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), **J.M.P.**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS (Art. 246 inc. ambas modalidades) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. primero del C.P), **V.D.O.**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc. 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP), **D.G.M.**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP) y **G.R.L.**, por los supuestos hechos punibles de ESTAFA (Art. 187 inc 1°) en calidad de COMPLICE (Art. 31 inc. del C.P) y HURTO (Art. 161 inc. 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 del CP)
- Por A.I. N° 510 de fecha 15/05/15, el Juzgado Penal de Garantías de atención permanente, resolvió: *“CALIFICAR provisoriamente los hechos punibles atribuidos a los imputados **D.G.M., V.D.O. Y G.R.L.**, dentro de las disposiciones del Art. 187 inc. 1° del C.P. (ESTAFA-COMPLICE) y Art. 161 inc. 1° del Código Penal (HURTO-AUTOR), en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva aconsejada por los Agentes Fiscales Abog. Aldo Cantero y Abog. Luis Lionel Piñanez, a favor del imputado D.G.M., estableciendo las siguientes medidas: 1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado; 3) la comparecencia del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado Penal de Garantías N° 8, a los efectos de firmar el libro respectivo; 4) establecer la Fianza personal de los ABOG. EMILIANO GIMENEZ AMARILLA con Mat. C.S.J. N° 16014 y el ABOG. JULIO CESAR RODRIGUEZ con Mat.*

C.S.J. N° 5650, hasta alcanzar el monto de Cien Millones (Gs. 100.000.000) a favor del imputado, debiendo ser sustituido por una fianza Real por el mismo monto en el plazo de 20 (veinte) días; y en consecuencia disponer la libertad inmediata del imputado. HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, a favor de los imputados V.D.O, y G.D.R.L. estableciendo las siguientes medidas: 1) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado; 3) la comparecencia del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado Penal de Garantías N° 8, a los efectos de firmar el libro respectivo; 4) establecer la Fianza personal del Abog JOSÉ GUZMAN CABRERA CUBILLA con Mat. C.S.J. N° 6058, hasta alcanzar el monto de Cien Millones (Gs. 100.000.000) a favor de cada uno de los imputados, debiendo ser sustituido por una fianza Real por el mismo monto en el plazo de 20 (veinte) días; y en consecuencia disponer la libertad inmediata de los imputados. OFICIAR a la Comandancia de la Policía Nacional a fin de dar cumplimiento a la presente resolución. SEÑALAR la audiencia del día 15 de mayo de 2015, a las 11:30 horas, a fin de que los imputados comparezcan ante este Juzgado a dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. N° 511 de fecha 16/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, resolvió: “CALIFICAR los hechos punibles atribuidos al imputado ROBERTO OSORIO ROMERO, dentro de las disposiciones de los arts. 187 inciso 1°, art. 246 del Código Penal y el art. 3 de la Ley N° 2523/04, en concordancia con el art. 29 del Código Penal. DECRETAR la prisión preventiva en contra del imputado ROBERTO OSORIO ROMERO, quien pasará guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, Institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Gustavo Amarilla Arnica, por la autoridad penitenciaria competente, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías N° 8. OFICIAR a la Comandancia de la Policía Nacional para su cumplimiento”
- Requerimiento de fecha 16/05/16, presentado por el Agente Fiscal Igor Cáceres mediante el cual formula Acusación contra ROBERTO OSORIO ROMERO, J.M.P, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, M.A.B, R.M.F.M, C.R.M.G, C.M.G.P Y P.M.D.F y solicita la elevación de la causa a Juicio Oral y Público.

- Por A.I. N° 469 de fecha 21/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de J.M.P. quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Prohibición de abandonar el país sin autorización expresa y previa de éste Juzgado 2.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 3.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 4.) Fianza Real, trabar Embargo Ejecutivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de Gs. 375.240.000 (guaraníes Trescientos Setenta y Cinco Millones, Doscientos Cuarenta Mil) 5.) Fianza Real, trabar Embargo Ejecutivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de Gs. 208.800.000 (guaraníes Doscientos Ocho Millones, Ochocientos Mil)”*.
- Por A.I. N° 470 de fecha 21/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“CALIFICAR, provisoriamente la conducta de la imputada A.L.D.R.F. dentro de las disposiciones prevista en el Art. 3 de la Ley 2523/04 en calidad de cómplice Art. 31 del C.P. DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a la encausada A.L.D.R.F., quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: 1.) Prohibición de salir del país; sin autorización previa del Juzgado; 2) Comparecencia mensual de la imputada ante la Secretaria del 1 al 5 de cada mes, 3.-) FIJAR, el mismo domicilio denunciado en autos 4.) FIANZA personal del Abogado Defensor OSCAR ANDRES ROTELA con Mat. 1323 en la suma de gs. 350.000.000 (trescientos cincuenta millones); y la fianza personal del Abogado ROGELIO LUIS CARDOZO BENITEZ con Mat. 4165, por la suma de Gs. 350.000.000 (trescientos cincuenta millones); totalizando la suma de gs. 700.000.000 (setecientos millones), la deberá ser sustituida por una fianza real en igual monto en el plazo de 15 días corridos, dicha fianza deberá ser presentado libre gravamen y tasación correspondiente; Regístrese en el protocolo de la Actuaría Judicial. OFICIAR; a las Instituciones correspondientes. 4). ANOTAR, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por A.I. N° 500 de fecha 27/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“1.- DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de C.J.J.A., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Prohibición de abandonar el país sin autorización expresa y previa de éste Juzgado 2.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 3.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del*

mismo 4.) *Fianza Real, trabar Embargo Ejecutivo sobre la finca individualizada hasta cubrir la suma de Gs. 600.000.000 (guaraníes Seiscientos Millones). 2.- LIBRAR, oficios al Comandante de la Policía Nacional y al Director de Migraciones para sus registros pertinentes. 3.- ANOTAR, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. N° 501 de fecha 27/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“RATIFICAR, la medida cautelar de prisión preventiva en contra de ROBERTO OSORIO ROMERO, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, o en otra Institución Penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado”.*
- Por A.I. N° 502 de fecha 20/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“1. DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del procesado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1) prohibición de salida del país, sin autorización expresa del Juzgado. 2) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a este Juzgado cualquier cambio del mismo, 3) Obligación de comparecer los primeros cinco días de cada, ante este Juzgado, a los efectos de la firma correspondiente.4) FIANZA PERSONAL del Abogado JOEL EMILIO TAVALERA ZARATE, por un valor de Gs. 500.000.000 y la FIANZA PERSONAL del Abogado EDGAR ALBERTO MELGAREJO GINARD, por el valor de Gs. 500.000.000 cada uno; que deberá ser sustituida por una Fianza REAL hasta cubrir la suma de Gs. 1.000.000.000 (mil millones de guaraníes), en un plazo de 15 días corridos. 2. LIBRAR oficios. 3.ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. N° 503 de fecha 20/05/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del procesado F.D.A.R., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1) prohibición de salida del país, sin autorización expresa del Juzgado. 2) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a este Juzgado cualquier cambio del mismo, 3) Obligación de comparecer los primeros cinco días de cada, ante este Juzgado, a los efectos de la firma correspondiente.4) FIANZA PERSONAL del Abog. TIMOTEO GONZALEZ por un valor de Gs. 100.000.000 (cien millones de guaraníes) que deberá ser sustituida por una FIANZA REAL de igual valor en un plazo de 15 días, corridos”*

- Por A.I. N° 548 de fecha 4/06/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8, resolvió: *“1. DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del procesado R.B.M., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1) prohibición de salida del país, sin autorización expresa del Juzgado. 2) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a este Juzgado cualquier cambio del mismo, 3) Obligación de comparecer los primeros cinco días de cada mes, ante este Juzgado, a los efectos de la firma correspondiente.4) FIANZA PERSONAL del Abog. FERNANDO FERNANDEZ PEREZ matricula N° 19438, por un valor de Gs. 100.000.000 (cien millones de guaraníes) que deberá ser sustituida por una FIANZA REAL de igual valor en un plazo de 15 días corridos”*.
- Por A.I. N° 131 de fecha 18/06/15, el Tribunal de Apelaciones Penal Primera Sala, resolvió: *“CONFIRMAR el A.I. N° 501 de fecha 27 de mayo de 2015”*
- Por A.I. N° 621 de fecha 19/06/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada L.L.C.R.D., dentro de lo previsto en el art. 3 de la Ley N° 2523/04 en calidad de cómplice art. 31 del Código Penal. 2. DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la procesada LOURDES LIDUVINA CHAMORRO RUIZ DIAZ, quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1) prohibición de salida del país, sin autorización del Juzgado. 2) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a este Juzgado cualquier cambio del mismo, 3) Obligación de comparecer los primeros cinco días de cada, ante este Juzgado, a los efectos de la firma correspondiente. 4) FIANZA del Abogado NELSON ARIEL PENAYO, hasta cubrir la suma de GS. 150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE GUARANIES), la misma deberá ser sustituida por una Fianza Real en el plazo de 20 días”*.
- Por A.I. N° 762 de fecha 7/08/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“NO HACER LUGAR, a la revocatoria de la medida cautelar de prisión preventiva planteado en autos a favor del imputado Roberto Osorio Romero, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- Por A.I. N° 245 de fecha 26/10/15, el Tribunal de Apelaciones Penal Primera Sala, resolvió: *“HACER Lugar a la prórroga extraordinaria”*
- Por A.I. N° 1153 de fecha 23/11/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“CALIFICAR, provisoriamente la conducta de MIGUEL ANGEL BARRIOS, dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art.*

31 del C.P., art. 161 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. del C.P. respectivamente. *DISPONER*, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de M.A.B., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 2.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 3.) Fianza personal del Abog. Javier Alejandro Cáceres Britos hasta cubrir la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes Treinta Millones)”.

- Por A.I. N° 1154 de fecha 24/11/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “*CALIFICAR*, provisoriamente la conducta del imputado G.R.A.V., dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 del C.P., art. 161 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. del C.P. respectivamente. 2. *DISPONER*, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del procesado G.R.A.V., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 2.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 3.) *CAUCION JURATORIA DEL IMPUTADO*”
- Por A.I. N° 1115 de fecha 24/11/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “*CALIFICAR*, provisoriamente la conducta de R.M.F.M., dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 del C.P., art. 161 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. del C.P. respectivamente. *DISPONER*, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de R.M.F.M., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 2.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 3.) Fianza personal del Abog. LEONARDO FULGENCIO GAROFALO BOEDA con mat. N° 7932 hasta cubrir la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes Treinta Millones). 3. *LIBRAR*, oficios al Comandante de la Policía Nacional para sus registros correspondientes. 4.- *ANOTAR*, registrar, notificar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 1156 de fecha 25/11/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “*CALIFICAR*, provisoriamente la conducta de C.R.M.G., dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 del C.P., art. 161 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. del C.P. respectivamente. *DISPONER*, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de C.R.M.G., quien

*pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 2.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 3.) Fianza personal del Abog. Leonardo Fulgencio Garofalo Bóveda hasta cubrir la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes Treinta Millones). 3. LIBRAR, oficios al Comandante de la Policía Nacional para sus registros correspondientes”.*

- Por A.I. N° 1164 de fecha 27/11/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“NO HACER LUGAR, al Incidente de Nulidad de resolución fiscal planteado por la defensa técnica del imputado Roberto Osorio Romero, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- Por A.I. N° 1227 de fecha 29/12/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“CALIFICAR, provisoriamente la conducta de P.M.D.F., dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 del C.P., art. 161 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. del C.P. respectivamente. DISPONER, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de P.M.D.F., quien pasará a cumplir las siguientes medidas: 1.) Comparecencia mensual del imputado ante la Secretaria de éste Juzgado del 1 al 5 de cada mes, 2.) Mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar a éste Juzgado cualquier cambio del mismo 3.) Fianza personal del Abog. Cesar David Godoy López hasta cubrir la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes Treinta Millones)”.*
- Por A.I. N° 1228 de fecha 30/12/15, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“REVOCAR, la medida cautelar de prisión preventiva del imputado ROBERTO OSORIO ROMERO, e imponer al mismo las siguientes medidas sustitutivas de prisión preventiva: 1) Arresto domiciliario que deberá cumplir en su domicilio real sito en las calles: con control aleatorio policial 2) Prohibición de mantener contacto y comunicación con los co imputados en estos autos por cualquier medio, salvo por intermedio del Ministerio Público o del Juzgado, 3) Prohibición de salida del país sin autorización de este Juzgado, 4) Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado, 5) Fianza real y Embargo Ejecutivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de Gs. 500.000.000 (guaraníes Quinientos Millones). 3) ORDENAR, la inmediata libertad del mismo, debiendo ser trasladado bajo segura custodia a su domicilio real sito en las calles de la ciudad de Fernando de la Mora”.*

- Por A.I. N° 487 de fecha 31/05/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“HACER LUGAR a la libertad por compurgamiento de pena mínima del imputado ROBERTO OSORIO ROMERO, y en consecuencia disponer la revocación de su arresto domiciliario y ordenar su inmediata libertad, dejando latente y vigente las otras medidas sustitutivas dispuesta por A.I. N° 1228 de fecha 30 de diciembre de 2015; agregándosele la obligación de venir a suscribir el libro de comparecencia en secretaria los cinco primeros días de cada mes; y la prohibición de salida del país”*
- Por providencia de fecha 08/06/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: *“Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de ACUSACIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES contra los imputados ROBERTO OSORIO ROMERO, J.M.P, FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, M.A.B., R.M.F.M, C.R.M.G., C.M.G.P.Y PEDRO MAXIMILIANO DELGADO F. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el **día del mes de del año en curso, a las horas.**, póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados A.L.D.R.F, M.E.R.D.A., L.L.C.R., F.D.A.R. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el **día 6 del mes de julio del año en curso, a las 09:00 horas.**, póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados H.W.A.S., DERLIS GONZALEZ, VICTOR OJEDA, GUSTAVO RODRIGUEZ, GUSTAVO AQUINO. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el **día 07 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas.**, póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese. Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO formulado por el Agente Fiscal IGOR CACERES a favor de los imputados C.J.J.A y R.B.M. Señalase audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P., para el **día 11 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas.**, póngase a disposición de las partes en secretaria, la Carpeta de Investigación Fiscal, por el plazo de Ley. Notifíquese”*.

- Por A.I. N° 641, de fecha 06/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**1. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados **1) L.L.C.R.**, **2) el imputado F.D.A.R.**, **3) la imputada M.E.R.D.A.**, **4) la imputada A.L.D.R.F.**, - **2. LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. **3. LIBRAR** oficios para dicho efecto. - **4. ANOTAR**, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I N° 653 de fecha 11/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**1. CALIFICAR** la conducta del imputado **R.B.M.** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1 del C.P., en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal. - **2. HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes **3. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **R.B.M**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: - 1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución. - 2) La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente, 3) No cometer otro hecho punible. - 4) La obligación del imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 333. 300, del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 4.000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral. El plazo de duración de la probación será de un año; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - 4. DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses)- **5. LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. **6. CALIFICAR** la conducta del imputado **C.J.J.A** dentro de lo previsto en el art. 192 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. **7. HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes **8. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **C.J.J.A**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: -1) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio al Juzgado de Ejecución. - 2)

*La obligación de comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución competente. 3) No cometer otro hecho punible. 4) La obligación del imputado de abonar en forma mensual la suma de gs. 4. 165.000 (cuatro millones ciento sesenta y cinco mil) del 1 al 10 de cada mes al HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD sito en las calles DR Facetti esquina la Piedad Barrio Mburucuya de Asunción a cargo del Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430, totalizando la suma de gs. 150.000.000: debiendo presentar los recibos pertinentes ante el Juzgado de ejecución competente en forma trimestral.- El plazo de duración de la probación será de TRES AÑOS ; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado.- 9.DESIGNAR como Asesor de prueba al Director PADRE NATALE FABRIS – con Teléfono 021 292 430 del HOGAR DE ANCIANOS LA PIEDAD, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte del sorteo pertinente sobre el cumplimiento de la medida. (del 1° al 10, de cada tres meses)- 10. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre el imputado. 11. LIBRAR OFICIOS para el cumplimiento de la probación. - 12. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente para lo que hubiere lugar. -13. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I N° 785 de fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**CALIFICAR** el ilícito atribuido al imputado **P.M.D.F.** en el contexto del artículo 161 inc. 1° y 29 del C.P., en concordancia con el art. 187 inc. 1° y 31 del C.P. **2. DISPONER**, la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **P.M.D.F.**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P. **3. DECRETAR** la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad a lo previsto en el art. 25 inc. 5° del C.P.P. **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **P.M.D.F.**, de conformidad al art. N° 359 inc. 3° del C.P.P.- **5. DISPONER**, la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor de la Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción. **6. LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar, notificar, y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I N° 784 de fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**1. CALIFICAR** la conducta de los imputados

**C.R.M.G., R.M.F.M. y C.M.G.P.** dentro de lo previsto en los artículos 187 inc. 1° y art. 31 del C.P., en concordancia con los artículos 161 inc. 1° del C.P, y art. 29 del mismo cuerpo legal. **2. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **C.R.M.G.**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orión” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. **3. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **R.M.F.M**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orión” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. **4. SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado **C.M.G.P.**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del

mismo.- **b)** No cometer otro hecho punible.- **c)** Comparecencia trimestral del 1 al 10 de cada tres meses ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto.- **d)** La obligación de realizar una donación mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de setiembre del corriente año la suma de Gs. 100.000 (guaraníes Cien Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 2.400.000 (guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Mil) favor del Pequeño Cottolengo “Don Orión” ubicado en Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-282-880/1.- El plazo de duración de la probación será de **dos años**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. - **5. LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los imputados. **6. REMITIR**, estos autos al Juzgado de Ejecución de la Capital a los fines legales pertinentes. - **7. LIBRAR OFICIOS** para el cumplimiento de la probación. - **8. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I N° 786 de fecha 12/08/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**NO HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado J.M.P. por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **NO HACER LUGAR**, al Incidente de Procedimiento Abreviado planteado por la defensa técnica del acusado J.M.P. por los fundamentos en el exordio de la presente resolución. **HACER LUGAR**, al Incidente de Inclusión Probatoria planteado por la defensa técnica del acusado J.M.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **CALIFICAR**, la conducta del acusado J.M.P. dentro de lo previsto en los artículos 187 inc. 1° y 246 inc. 1° en concordancia con el art. 29 inc. 1° todos del C.P. **SUSPENDER**, Condicionalmente el Procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P., en beneficio del encausado J.M.P. quien pasará a cumplir las siguientes condiciones: Establecer el mismo domicilio fijo denunciado en autos debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución competente cualquier cambio o modificación; No cometer otro hecho punible doloso. Comparecencia trimestral (del 1 al 10 de cada tres meses) ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital a firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto. Obligación de realizar el pago de 20 (veinte) cuotas iguales de Gs. 5.000.000 (guaraníes Cinco Millones) cada una, pagos a ser realizados en forma mensual, dentro de los primeros siete días de cada mes y a partir del mes siguiente de quedar firme la presente resolución, y con la última cuota de

*éstas, un pago adicional de la suma de Gs. 100.000.000 (Guaraníes Ciento Diez Millones) todo ello hasta alcanzar el total de Gs. 200.000.000 (guaraníes Doscientos Millones) lo que deberá ser depositado en una Cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento a la orden del Ministerio del Interior para el Rubro de “Combustibles” de la Policía Nacional, debiéndose librar los oficios pertinentes. El plazo de duración de la probación será de dos años; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado. LEVANTAR, las medidas alternativas dictadas sobre el mismo. OFICIAR, a la Policía Nacional para sus registros correspondientes. REMITIR, las actuaciones al Juzgado de Ejecución de la Capital para lo que hubiere lugar. ANOTAR, registrar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. -*

- ANTE MÍ:
- 
- Por A.I N° 930 de fecha 14/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**1. CALIFICAR**, la conducta de **M.A.B.** dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° en concordancia con el art. 31 y 161 inc. 1° del C.P, en concordancia con el art. 29 todos del C.P., respectivamente. -**2. DISPONER**, la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor de **M.A.B.**, de conformidad a lo previsto en el art. 19 inc. 1° del C.P.P. - **3. DECRETAR**, la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad al art. 25 inc. 5° del C.P.P. - **4. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** al imputado **M.A.B.**, de conformidad al art. 359 inc. 3° del C.P.P.- **5. LEVANTAR**, las medidas cautelares que pesan sobre el mismo. Librar oficios. - **6. DISPONER**, la entrega de la suma de Gs. 1.200.000 (guaraníes Un Millón Doscientos Mil) a favor del Hogar “Sagrados Corazones” de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Jesús, siendo la encargada de dicho hogar la Hna. Sor. Zulma Díaz, quien deberá ser notificada para la recepción y retiro del dinero. - **7. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I N° 689 de fecha 15/07/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “...**3. DECRETAR**, la extinción de la acción penal en la presente causa de conformidad a lo previsto en el art. 25 inc. 5° del C.P.P..**4.) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados **D.R.G.M., V.D.O., G.D.R.L., G.R.A.V. y H.W.A.S.**, de conformidad al art. 359 inc. 3° del C.P.P...”.

- A.I N° 783 de fecha 18/08/16 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, **resolvió:** “**HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado Roberto Osorio Romero y en consecuencia Sobreseer Definitivamente al mismo en relación al hecho punible de Enriquecimiento Ilícito de conformidad a lo previsto en el art. 359 inc. 1° del C.P.P., conforme a los alcances de la presente resolución y lo resuelto en este proceso. **HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez, y en consecuencia Sobreseer Definitivamente al mismo en relación al hecho punible de Enriquecimiento Ilícito de conformidad a lo previsto en el art. 359 inc. 1° del C.P.P. conforme a los alcances de la presente resolución y lo resuelto en este proceso; **NO HACER LUGAR**, al Incidente de exclusión probatoria de testimoniales planteado por la defensa técnica del acusado Roberto Osorio Romero y Francisco Pastor Alvarenga Núñez por improcedente, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.; **NO HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez en relación al hecho punible de Lesión de Confianza, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **CALIFICAR** la conducta del acusado Roberto Osorio Romero dentro de lo previsto en los Arts. 187 Inc. 1° y 246 inc 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 inc 1° del mismo cuerpo legal; **CALIFICAR** la conducta del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez dentro de lo previsto en el art. 192 inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal; **ADMITIR** la acusación formulada por el Agente Fiscal Abg. Igor Cáceres, en contra de los acusados ROBERTO OSORIO ROMERO Y FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, por los hechos punibles de Estafa, Producción de Documentos no Auténticos y Lesión de Confianza respectivamente; **DECLARAR** la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Igor Cáceres, el acusado Roberto Osorio Romero, su Abogado defensor Lorenzo Carrillo Motte, el acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez y sus Abogados defensores Joel Emiliano Talavera, Javier Timoteo González Cruz y Edgar Melgarejo Ginard.
- A.I N° 887 de fecha 2/09/16 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla, resolvió: “**NO HACER LUGAR**, al Recurso de Aclaratoria deducido por la defensa técnica del acusado Francisco Pastor Alvarenga Núñez contra el A.I. N°

*783 de fecha 12 de agosto del 2016 por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*

- En fecha 15/09/16 el Abog. Joel Talavera y Javier González en representación de Roberto Osorio, presentaron recurso de apelación contra el A.I N° 783 de fecha 18/08/16.
- Por proveído de fecha 22/09/16, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Abg. Gustavo Amarilla, corrió traslado del recurso planteado a las partes.
- Por proveído de fecha 18/10/16, se remitió el expediente judicial al Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala
- Por A.I N° 329 de fecha 29/12/16, el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION GENERAL INTERPUESTO POR LOS ABOGADOS JOEL TALAVERA ZARATE Y JAVIER T. GONZALEZ CRUZ”*
- El expediente principal fue remitido al Juzgado Penal de Sentencia
- Por S. N° 435 de fecha 18/12/18 dictada por el Juzgado Penal de Sentencia, integrada por las Jueces Alba González, Gloria Hermosa y Mesalina Fernández, resolvió CONDENAR A la pena privativa de libertad de 8 años a Roberto Osorio Romero por la comisión de los hechos punibles previstos en los Arts. 187 Inc. 1° y Art. 246 Inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal y a la pena privativa de libertad de 4 años a Francisco Pastor Alvarenga Núñez por la comisión del hecho punible previsto en el Art. 192 Inc. 1° del C.P., en concordancia con el art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal.
- Por A.I. N° 773 de fecha 28/12/18, el Tribunal de Sentencias especializado en Crimen Organizado N° 3, resolvió: *“NO HACER LUGAR al pedido de sustitución de la medida cautelar que pesa sobre el Sr. FRANCISCO PASTOR ALVARENGA, MANTENER VIGENTE la prisión preventiva”*.
- Por A.I. N° 343 de fecha 4/07/19, el Tribunal de Sentencias especializado en Crimen Organizado N° 3, resolvió: *“HACER LUGAR al pedido de revocatoria de la medida cautelar de la prisión preventiva, revocar la medida de prisión preventiva, aplicar al acusado las siguientes medidas...///...”*
- Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 26/07/19, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, resolvió: *“CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 435 de fecha 18 de diciembre de 2018, dictada por el Tribunal de Sentencia, integrado por Alba González, Gloria Hermosa y Mesalina Fernández”*.

**JUZGADO DE EJECUCION PENAL PRIMER TURNO SECRETARIA 1**

- Por A.I N° A.I N° 1082 de fecha 11/07/18, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 1, resolvió declarar la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de J.M.P.
- Por A.I N° 1075 de fecha 11/07/18, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 1, resolvió declarar la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo C.J.J.A.
- Por A.I N° 1447 de fecha 18/12/17, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 1, resolvió declarar la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo R.B.M.
- Por A.I N° 1267 de fecha 16/08/19, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 1, resolvió declarar la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de R.M.F.M.
- Por A.I. N° 1536 de fecha 23/12/21, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *“NO DAR TRAMITE a la excepción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado Ricardo Rojas González por la defensa de Roberto Osorio, en los autos “RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR EL ABG. JAVIER T. GONZALEZ CRUZ por FRANCISCO PASTOR ALVARENGA”*
- Por A.I N° 349 de fecha 06/02/24 el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 1, resolvió declarar la Extinción de la Acción Penal y Sobreseimiento definitivo de C.R.M.G.
- En fecha 29/11/24, la Abg. Brígida Aguilar en representación de FRANCISCO PASTOR ALVARENGA, promovió habeas corpus reparador.
- Providencia de fecha 29/11/24, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado en autos y por iniciado el procedimiento de Habeas Corpus presentado a favor de Francisco Pastor Alvarenga Núñez.- Oficiese al Tribunal de Sentencia N° 6, a fin de que informe en relación a Francisco Pastor Alvarenga Núñez, en el marco del proceso penal caratulado “Roberto Osorio y otros s/ estafa. N° 33/2015”, que se le sigue al mismo, detallando los siguientes puntos: 1. caratula e identificación de la causa, 2. datos personales: nombres, apellidos, apodo, número de documento de identidad; 3. fecha de inicio del procedimiento, 4. hecho punible atribuido al mismo (calificación – imputación – requerimiento conclusivo), 5. lugar y tiempo de reclusión en concepto de medida privativa de libertad,*

*(penitenciaria/arresto domiciliario), 6. informe pormenorizado sobre el proceso, y el estado actual procesal del mismo, 7. asimismo, se remite copia del escrito de presentación del Habeas Corpus, a objeto de que informe puntualmente sobre lo manifestado en el mencionado escrito de presentación, debiendo acompañar al informe copias de las resoluciones recaídas; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1500/99, debiendo elevar su respectivo informe y anexos (en formato Pdf) a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.-*

- Informe del Actuario Judicial Juan Velaztiqui, de fecha 30/11/2024.
- Providencia de fecha 2/12/2024, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Oficiése al Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado N° 6, a fin de que informe en relación a Francisco Pastor Alvarenga Núñez, en el marco del proceso penal caratulado “Roberto Osorio y otros s/ estafa. N° 33/2015”, que se le sigue al mismo, detallando los siguientes puntos: 1. caratula e identificación de la causa, 2. datos personales: nombres, apellidos, apodo, número de documento de identidad; 3. fecha de inicio del procedimiento, 4. hecho punible atribuido al mismo (calificación – imputación – requerimiento conclusivo), 5. lugar y tiempo de reclusión en concepto de medida privativa de libertad, (penitenciaria/arresto domiciliario), 6. informe pormenorizado sobre el proceso, y el estado actual procesal del mismo, 7. asimismo, se remite copia del escrito de presentación del Habeas Corpus, a objeto de que informe puntualmente sobre lo manifestado en el mencionado escrito de presentación, debiendo acompañar al informe copias de las resoluciones recaídas; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1500/99, debiendo elevar su respectivo informe y anexos (en formato Pdf) a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 3/12/2024, la Abg. Brígida Aguilar en representación de FRANCISCO PASTOR ALVARENGA, presentó sentencia definitiva, dispuso se sirva exhortar al Juzgado de Ejecución disponga el compurgamiento de la condena conforme los términos del fallo.
- En fecha 4/12/2024, se realiza el sorteo de preopinante, siendo designado el Ministro de la C.S.J. Manuel Dejesús Ramírez Candia.
- A.I. N° 100 de fecha 3/12/2024, el Juzgado de Ejecución de Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 3, resolvió: *“1) DETERMINAR el cómputo de la pena impuesta, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que, tendrá compurgada la pena*

*privativa de libertad de SEIS AÑOS en fecha 02 de NOVIEMBRE del 2026 y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 02 de NOVIEMBRE de 2023 y su libertad condicional a partir del 02 de NOVIEMBRE de 2024, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena. 2) DISPONER que el Organismo Técnico Criminológico examine al condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ y proponga: a) El establecimiento apropiado para su reclusión y/o la sección dentro del establecimiento respectivo; b) El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción del condenado (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días. - 3) OFICIAR a la Policía Nacional y a la Agrupación Especializada, a los efectos de disponer cuanto sea necesario con objeto de dar cumplimiento de lo dispuesto en aparatado anterior y a fin de notificar de la presente resolución al incoado, respectivamente. - 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia". –*

- *Providencia de fecha 11/12/2024, dictada por la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, que dice: "Como medida de mejor proveer, líbrese oficio a la Jefa de Antecedentes Penales del Poder Judicial, a fin de que se sirva remitir esta Sala Penal, en la brevedad posible, la planilla de Antecedentes del Señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez".*
- *En fecha 12/12/2024, la Abg. Brígida Aguilar, solicito se dicte resolución respetuosamente.*
- *Providencia de fecha 17/12/2024, dictada por el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, que dice: "Oficiese al Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado Nro. 6, a fin de que amplié el informe en relación a Francisco Pastor Alvarenga Núñez, en el marco del proceso penal caratulado "Roberto Osorio y otros s/ estafa. N° 33/2015", si el mismo compurgo la totalidad de la condena, debiendo elevar su respectivo informe y anexos (en formato Pdf) a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. - Oficiese al Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen de Capital N° 3, a fin de que amplié el informe en relación a Francisco Pastor Alvarenga Núñez, en el marco del proceso penal caratulado "Francisco Pastor Alvarenga Núñez y otros s/ enriquecimiento ilícito. N° 99/2015", si el mismo compurgo la totalidad de la condena, debiendo elevar su respectivo informe y anexos (en formato Pdf) a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia". –*

- Providencia de fecha 6/01/2025, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, solicitó como medida de mejor proveer, oficiase al Director de la Agrupación Especializada, a fin de que informe sobre el Sr. FRANCISCO PASTOR ALVARENGA.
- Nota A.E. N° 23/2025, el Jefe de la Agrupación Especializada Comisario Ppal. Enrique Martínez Sugasti, informo con relación al PPL FRANCISCO PASTOR ALVARENGA.
- En fecha 8/01/2025, se realizó el sorteo de Miembro Preopinante de FERIA, siendo designado el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 14/01/2025, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *“NO HACER LUGAR al Habeas Corpus Reparador planteado a favor de FRANCISCO PASTOR ALVARENGA”*
- Por providencia de fecha 10/12/2025, la jueza María Luz Martínez ordena la remisión del expediente al juzgado de ejecución en relación los condenados ROBERTO OSORIO ROMERO y FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ.
- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 10/12/2025, por el Juzgado Penal de Sentencia en Crimen Organizado N° 3 de la Capital resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 3, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa.
- Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juez Carlos Mendoza se inhibió de entender en la presente causa por haber intervenido como defensa técnica.
- Por Acta de sorteo realizado en fecha 16/12/2025, por el Juzgado Penal de Ejecución Especializado N° 3 de la Capital resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa.
- En fecha 09 de enero de 2026, la Magistrada Sandra Kirchhofer, del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital impugnó la excusación del Magistrado Carlos Mendoza, los antecedentes fueron remitidos al Tribunal de Alzada.
- Por A.I. N° 56 de fecha 25/02/2026, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala de la Capital resolvió no hacer lugar a la impugnación y confirmó al Juzgado de Ejecución

Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital para entender en la presente causa. -

- Por providencia de fecha 10 de marzo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital, solicitó informe de reclusión del señor ROBERTO OSORIO ROMERO a la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. -
- Nota A.E. N° 398/2006 de fecha 10/03/2026 remitida por la Agrupación Especializada de la Policía Nacional con relación a FRANCISCO PASTOR ALVARENGA.
- Nota A.E. N° 399/2006 de fecha 10/03/2026 remitida por la Agrupación Especializada de la Policía Nacional con relación a ROBERTO OSORIO. –
- Por A.I. N° 86 de fecha 11/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital, resolvió: *“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente judicial en el proceso seguido a ROBERTO OSORIO ROMERO, por la comisión del hecho punible de ESTAFA Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución y establecer que ROBERTO OSORIO ROMERO compurgara la totalidad de su pena privativa de libertad de OCHO AÑOS en fecha 24 de noviembre de 2032, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 25 de marzo de 2030, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 24 de noviembre de 2028.- 3) DISPONER que el organismo técnico criminológico examine a ROBERTO OSORIO ROMERO y proponga: a) el establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento respectivo; b) el tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la persona condenada (psicológico, psiquiátrico, medico, estudio, trabajo etc.,) el que deberá ser remitido en el plazo máximo de 45 días.- 4) PROMOVER al periodo de tratamiento al interno ROBERTO OSORIO ROMERO, debiendo ser incorporada a un programa específico (laboral y/o de capacitación) aprobado por la dirección, previa información y consentimiento de la misma, debiendo el organismos técnico criminológico comunicar a la citada las consecuencias negativas de la no participación de los programas de reinserción. 5) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. 6) OFICIAR de manera electrónica a la Agrupación Especializada de la Policía Nacional para la notificación*

*de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal. - 7) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. -*

- *Por A.I. N° 87 de fecha 11/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital, resolvió: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente judicial en el proceso seguido a FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, por la comisión del hecho punible de ESTAFA Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria.- 2) DETERMINAR el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución y establecer que FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ compurgara la totalidad de su pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS en fecha 25 de agosto de 2029, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 25 de marzo de 2028, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 25 de agosto de 2027.- 3) DISPONER que el organismo técnico criminológico examine a FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ y proponga: a) el establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento respectivo; b) el tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la persona condenada (psicológico, psiquiátrico, medico, estudio, trabajo etc.) el que deberá ser remitido en el plazo máximo de 45 días.- 4) PROMOVER al periodo de tratamiento al interno FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, debiendo ser incorporada a un programa específico (laboral y/o de capacitación) aprobado por la dirección, previa información y consentimiento de la misma, debiendo el organismos técnico criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación de los programas de reinserción.- 5) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese.- 6) OFICIAR de manera electrónica a la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, para la notificación de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal.- 7) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de*

*tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 20/03/2026, la Abg. Águeda Villagra de Almada en representación de FRANCISCO PASTOR ALVARENGA, promovió incidente de unificación de penas y solicitó sustanciación de libertad condicional.
- Providencia de fecha 7/05/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado por la defensa técnica y encontrándose la causa FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1- 2-37-2015-99 y la causa FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ S/ ESTAFA Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2015-33, ambas ante este juzgado, téngase por iniciado el incidente de unificación de pena de conformidad al art. 71 del C.P. y en concordancia a los art. 297 del C.E.P y en consecuencia, señálese audiencia para el 22 de mayo de 2026, a las 08:00 y 09:00 horas, a los efectos de que el FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ mantenga entrevista con la psicóloga forense y la trabajadora social del juzgado de ejecución, debiendo los profesionales arbitrar los mecanismos para la realización por medios telemáticos. Oficiése para su cumplimiento. - Así también, ordénese el traslado bajo seguridad y responsabilidad del personal policial del interno FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ al Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones el 25 de mayo de 2026, a las 08:30 horas, a fin de que el citado se realice el estudio toxicológico, debiendo ser remitida en el plazo de 48 horas posterior a la realización. Oficiése. - Por último, oficiése al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) del interno FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ”.*

**Nro. de Sistema 1956/2022, Secretaria Judicial I – Sala Constitucional**

- En fecha 12/08/2022, el señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez, promovió Acción de Inconstitucionalidad en los autos caratulados “ROBERTO OSORIO ROMERO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS”
- En fecha 20 de noviembre de 2024, la Abogada Brígida Aguilar, presentó un escrito de tomar intervención y solicitar desistimiento de la acción, encontrándose actualmente a disposición de los Señores Ministros, no habiendo recaído aun resolución alguna.

- En fecha 26 de mayo de 2026, se solicitó informe a la Secretaría Judicial I sobre el estado de la presente acción.

**Nro., de sistema 870/2019, secretaria judicial III – Sala Penal**

**Recurso de casación interpuesto por el Abg. Milciades V. Centurión por la defensa de Roberto Osorio Romero**

- Acuerdo y Sentencia N° 1000 de fecha 06/10/21, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candia, Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: *Declarar inadmisibile el Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Javier González Cruz en representación del Sr. Francisco Pastor Alvarenga y por el Abg. Milciades Centurión en representación de Roberto Osorio, contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 26 de julio de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala*”.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 15/06/2026*